
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 08-2015
Segunda Quincena
Abril 2015

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

<u>Publicaciones.</u>	Pág. 4
<u>Gestión TV Bufete Empresarial</u>	Pág. 4

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera.	Pág. 5
--	------------------------

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas: trimestre abril - junio de 2015.	Pág. 5
--	------------------------

Modifican 3 reglamentos en la SMV.	Pág. 5
------------------------------------	------------------------

Civil y Procesa Civil

Agilidad y Eficiencia en la cobranza de deudas.	Pág. 6
---	------------------------

Proyectos e Infraestructura

<u>Oportunidades de Inversión.</u>	Pág. 7
------------------------------------	------------------------

<u>Novedades normativas.</u>	Pág. 7
------------------------------	------------------------

Recursos Naturales y Medio Ambiente

Normas Legales

Aprobación del Informe de Procedimientos y Medios Técnicos Empleados en la Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados – IQBF” en el TUPA del Ministerio del Ambiente	Pág. 8
--	------------------------

Modifican instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora y Anexos del Reglamento de Registro de Hidrocarburos	Pág. 8
--	------------------------

Tributaria

Normas Legales

Modifican el reglamento de la Ley del Impuesto a la renta.	Pág. 8
Rentas de fuente peruana	Pág. 9
Renta neta por actividades internacionales.	Pág. 9
Retenciones por rentas de quinta Categoría.	Pág. 9
Retención a cuenta en el caso de rentas empresariales provenientes de fondos de inversión empresarial y fideicomisos.	Pág. 9
De los dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	Pág. 9
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.	Pág. 9
Atribución de utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades efectuada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios.	Pág. 10
Obligación de retener de las personas jurídicas en la transferencia fiduciaria de activos.	Pág. 10

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Rocío Saux	26/ Abril	¿Puedo denunciar a la empresa donde trabajo por contratarme para un puesto y hacerme trabajar en otro?	El Comercio – Suplemento Aptitus	2
Laura Francia	26/ Abril	¿Sin arbitraje?	Semana Económica	22
Lazo, de Romaña & Gagliuffi	30/Abril	Aterrizaje de grandes firmas	El Comercio – Suplemento Derecho de Hoy	12

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:
<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



Pasos para Acceder a Financiamiento en el Mercado de Valores

- Fátima de Romaña -

<http://gestion.pe/tu-dinero/pasos-acceder-financiamiento-mercado-valores-2129362>



Mercado Alternativo de Valores: Qué, Cómo y Para Qué

- Patricia Brocos -

<http://gestion.pe/mercados/mercado-alternativo-valores-que-como-y-que-2130070>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

DISPOSICIONES DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

Con fecha 28 de abril de 2015 el BCR publicó las circulares No. 017-2015-BCRP y 018-2015-BCRP mediante las cuales se informó respecto al porcentaje de encaje en moneda nacional y extranjera respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Moneda	Encaje
Nacional	7.0% del total de las operaciones sujetas a Encaje.
Extranjera	9.0% del total de las operaciones sujetas a Encaje.

Las referidas circulares entran en vigencia a partir del periodo de encaje de mayo 2015, dejando sin efecto la Circulares No. 010-2015-BCRP y 014-2015-BCRP.

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS: TRIMESTRE ABRIL - JUNIO DE 2015

La SBS, mediante Circular N° G-181-2015, publicada el 20 de abril, aprobó la actualización trimestral, correspondiente al período abril – junio de 2015, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma.

MODIFICAN 3 REGLAMENTOS DE LA SMV

Con fecha 23 de abril de 2015, la SMV publicó la Resolución No. 007-2015-SMV/01, mediante la cual se modificaron el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima

Artículo	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Definiciones
3°	Modificado	Inscripción
5°	Modificado	Exclusión
12°	Modificado	Inscripción automática
13°	Modificado	Exclusión automática del RBVL
14°	Modificado	Renuncia del agente promotor
23°	Modificado	Procedimiento de apertura de mercado
24°	Modificado	Mecanismos de control

26°	Modificado	Celebración de contratos
25°	Derogado	Supervisión del agente promotor

2. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

Artículo	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Términos
8°	Modificado	Documentos e información a presentar
25°	Modificado	Obligaciones de la Bolsa y del Agente Promotor que inscribe valores extranjeros
Anexo 11	Derogado	Normas Internas de Conducta

3. Reglamento del Mercado Alternativo de Valores

Artículo	Modificación	Sumilla
16°	Modificado	Documentos a presentar para la inscripción en el Registro y en el RVB
Anexo 9	Derogado	Normas Internas de Conducta

La referida Resolución entró en vigencia el 24 de abril de 2015.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fderomana@lazoabogados.com.pe

CIVIL Y PROCESAL CIVIL

AGILIDAD Y EFICIENCIA EN LA COBRANZA DE DEUDAS

Por resolución administrativa del Poder Judicial se autoriza a los jueces a notificar vía correo electrónico al deudor de una obligación garantizada.

Esta medida hace más ágil y eficiente las cobranzas en los procesos de ejecución de garantías hipotecarias y de cuentas de dinero dado que estos procesos suelen dilatarse por años como consecuencia de las maniobras de los deudores renuentes a pagar sus obligaciones.

Con esta medida se estima que este tipo de procesos judiciales se acortarán a sólo seis (6) meses, siendo la notificación electrónica enviada por el juez el mecanismo efectivo y certero para exigir el cobro de las deudas.

Contacto del Área Civil y Procesal Civil:

Enrique Varsi

evarsi@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

Durante la segunda quincena del mes de abril, como parte del Road Show “Invierte en el Perú. Es posible”, PROINVERSION estuvo promocionando en Méjico una cartera de proyectos APPs por más de US\$ 12 000 millones, la cual comprende 25 proyectos entre los que podemos destacar la Línea 3 del Metro de Lima y Callao, la Planta Térmica en Quillabamba de 200 MW, el proyecto Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima, la Zona de Agregación Logística y Antepuerto del Callao, los tramos 4 y 5 de la Carretera Longitudinal de la Sierra, la Central Hidroeléctrica San Gabán 3 de 205.8 MW, la subasta inicial de 17,000 hectáreas de tierras agrícolas del proyecto Chavimochic, entre otros.

http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=3056

Por otro lado, PROINVERSION firmó el pasado 20 de abril un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Institucional Mutua con la International Contractors Association of Korea (ICAK), con la finalidad de aumentar la colaboración entre ambas entidades para las actividades de promoción e intercambio de información de clima de inversión y potenciales oportunidades de inversión privada en el Perú.

http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=3052

NOVEDADES NORMATIVAS

El pasado 13 de abril se publicó la Resolución Ministerial N° 090-2015-VIVIENDA, con el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y su Exposición de Motivos.

Como se recuerda, la Ley N° 30230, publicada en julio de 2014, recogió en su Título III las medidas necesarias para propiciar el saneamiento físico legal de los predios involucrados en el desarrollo de proyectos de inversión tanto públicos como privados. Así, se establecen procedimientos especiales ante entidades como la SUNARP (anotación preventiva, aplicación de la prevalencia en los actos registrales, inscripción de los actos que importen la modificación física de predios y otras reglas propias de la inscripción); COFOPRI (declaración de la propiedad, regularización de dominio de predios, rectificación de áreas, etc.) y la SBN (aprobación de actos de adquisición, administración o disposición sobre predios del Estado).

Sobre la inscripción de la anotación preventiva y/o la carga registral de áreas comprendidas por el derecho de vía de las obras de infraestructura vial cabe señalar que la Ley ha precisado que la anotación preventiva de estas reservas (para eventuales ensanches de carreteras, vías de tren y similares) sobre propiedad privada tendrá una vigencia de 5 años y que el proyecto de Reglamento recoge el procedimiento para su anotación preventiva y la eventualidad en que el trazo del mismo sea modificado.

[Contacto del Área de Proyectos e Infraestructura:](#)

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

NORMAS LEGALES

MEDIO AMBIENTE

APROBACIÓN DEL INFORME DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS EMPLEADOS EN LA NEUTRALIZACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS – IQBF” EN EL TUPA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Con fecha 24 de abril del año en curso, a través del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAM el cual incorpora el procedimiento administrativo de “Aprobación del Informe de Procedimientos y Medios Técnicos Empleados en la Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados – IQBF” en el TUPA del Ministerio del Ambiente.

El mismo, cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

MODIFICAN INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA Y ANEXOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Con fecha 22 de abril del presente, a través de Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La Inversión En Energía Y Minería Osinergmin N° 073 -2015-OS/CD se modifican instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora y Anexos del Reglamento de Registro de Hidrocarburos.

Que, en el marco de promover una desconcentración más efectiva de las funciones a cargo de Osinergmin, mediante las resoluciones señaladas precedentemente, se otorgaron competencias a las Oficinas Regionales y al Gerente de Operaciones para conocer procesos de supervisión, fiscalización y sanción en materias de hidrocarburos líquidos y electricidad.

La presente norma, tiene como única finalidad determinar los órganos competentes del Osinergmin.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante el Decreto Supremo N° 088-2015/EF, publicado el día 18 de abril de 2015, se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante “Reglamento de la LIR”) vigente, con la

finalidad de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Ley N°30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

En tal sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

RENTAS DE FUENTE PERUANA:

Se modificó el inciso a) del último párrafo del Artículo 4-A del Reglamento de la LIR. En ese sentido, el plazo efectivo de los Instrumentos Financieros Derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, a que se refiere el tercer párrafo del inciso d) de dicho artículo, es de tres (3) días calendario y no de (60) días calendario.

RENDA NETA POR ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Se modificó el inciso f) del Artículo 27 del Reglamento de la LIR, el cual establece que los contribuyentes domiciliados, a que se refiere el inciso e) del Artículo en mención, deberán determinar su impuesto aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del Artículo 55° de la Ley del Impuesto a la Renta sobre la totalidad de sus rentas incluida la renta presunta determinada de acuerdo con el artículo 48° de la Ley.

RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

Para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría a que se refiere el Artículo 75° de la Ley, se procederá de la siguiente manera: Al resultado obtenido del inciso a) del Artículo 40 del Reglamento de la LIR se le restará el monto equivalente a las siete (7) Unidades Impositivas Tributarias a que se refiere el artículo 46° de la Ley. Si el trabajador solo percibe rentas de la quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 49° de la Ley solo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los acápites i), ii) o iii) del numeral 1.2 del inciso s) del Artículo 21°, según corresponda.

RETENCIÓN A CUENTA EN EL CASO DE RENTAS EMPRESARIALES PROVENIENTES DE FONDOS DE INVERSIÓN EMPRESARIAL Y FIDEICOMISOS

Se modificó el inciso b) del Artículo 54-A del Reglamento de la LIR, en el extremo de que para efectuar la retención del Impuesto a la Renta a que se refiere el Artículo 73°-B de la Ley, se aplicará los créditos a que se refiere el Artículo 88° de la Ley, que son aplicables contra el Impuesto retenido, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del Artículo 55° de la Ley, son las retenciones a cuenta en el caso de redenciones o rescates parciales ocurridas con anterioridad al cierre del ejercicio.

DE LOS DIVIDENDOS Y OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Se modificaron los Artículos 91, 92,93 y 95 del Reglamento de la LIR, de acuerdo a lo siguiente:

- Los créditos a los que se refiere el inciso f) del Artículo 24°-A de la Ley serán considerados como dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades desde el momento de su otorgamiento. En este supuesto, la persona jurídica deberá cumplir con abonar al Fisco el monto retenido, dentro del mes siguiente de otorgado el crédito.

Los créditos así otorgados deben constar en un contrato escrito.

- La tasa que grava a los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades es de aplicación general, procede con independencia de la tasa del Impuesto a la Renta por la que tributa la persona jurídica que efectúa la distribución. Al monto correspondiente a la tasa que

grava los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades no le son de aplicación los créditos a que tuviese derecho el contribuyente.

- Las redistribuciones sucesivas de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades efectuadas a no domiciliados estarán sujetas a retención aplicando la tasa prevista en los Artículos 54° y 56° de la Ley, según corresponda, sobre las mismas.
- Los montos correspondientes a la tasa adicional a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 55° de la Ley no forman parte del Impuesto calculado al que hace referencia el Artículo 85° de la Ley.

PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efectos de determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio 2015, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en su caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del Artículo 54 del Reglamento, deberá ser multiplicado por 0,9333.

También deberán ser multiplicados por 0,9333, lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso d) del Artículo 54 en mención, así como el coeficiente determinado en el estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior a que se refiere el acápite (ii) y último párrafo del numeral 1.2 del inciso d) del citado Artículo 54.

ATRIBUCIÓN DE UTILIDADES QUE PROVENGAN DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EFECTUADA POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES TITULIZADORAS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS Y FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS BANCARIOS

Las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios aplicarán la tasa que se encuentre vigente cuando atribuyan utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

OBLIGACIÓN DE RETENER DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE ACTIVOS

Lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 1 del Artículo 39-B del Reglamento de la LIR, es sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

Por último, se Deroga el acápite (v) del último párrafo del inciso a) del Artículo 57 del Reglamento de la LIR referido a enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la LIR.

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Ángelo Garofolin, George López, Rocío Saux, Carlos Rojas, Enrique Varsi y Francisco Montoya.



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 6121701
W www.lazoabogados.com.pe